

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00213 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar, cómo se ha incrementado el valor del canon de arrendamiento para los años 2018 a 2023, indicando el valor actual de la renta y la fecha en que se pactó su pago. Adicionalmente, expresará si en el contrato se pactó su prorroga o por qué razón esta ha operado en dicho convenio. Y cuál es el valor actual adeudado por el convocado (num. 1 art. 90 C. G. del P.).

2º: Incluya en el acápite de notificaciones la dirección de notificación electrónica de la demandante (num. 1 art. 90 C. G. del P.)..

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d5511859987b043c693b534b05c9102b01317103277af49b782c3707a27b3**
Documento generado en 01/06/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>